

INE/CG1446/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “RICARDO FLORES MAGÓN”

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada “Ricardo Flores Magón” (en lo subsecuente la Agrupación), a través de la Resolución identificada con la clave CG58/2002, publicada el siete de agosto de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas tres de julio de dos mil dos, veintiséis de febrero de dos mil siete, veintitrés de mayo de dos mil ocho y dieciséis de diciembre de dos mil trece, mediante las resoluciones identificadas con las claves CG136/2002, CG20/2007, CG280/2008 y CG393/2013, respectivamente, aprobó diversas modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación.
- III. La Agrupación se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación realizó una Asamblea Nacional Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (en adelante DEPPP) escrito a través del cual el Secretario Técnico del Comité

Ejecutivo Nacional de la Agrupación comunicó modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria realizada el mismo día, y presentó la documentación soporte correspondiente, al tiempo que solicitó se declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

- VI.** El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6370/2018, requirió al Presidente de la Agrupación diversa documentación relacionada con la publicación de las convocatorias a las asambleas estatales, en un término de cinco días hábiles.
- VII.** Al término del plazo otorgado en el requerimiento formulado por la DEPPP, precisado en el numeral que antecede, la Agrupación no dio respuesta al mismo.
- VIII.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación que acredita la celebración de la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
- IX.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación, a través de su Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, aprobó diversas modificaciones a sus Estatutos.
4. La Agrupación cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo el Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, se llevó a cabo el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió del veintidós de octubre al cinco de noviembre de dicha anualidad, como se muestra a continuación.

Octubre de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5					

En esta tesitura, el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, por lo que la comunicación fue realizada dentro del plazo reglamentario establecido.

5. El día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación, por medio de su Presidente, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de la asamblea nacional ordinaria efectuada el diecinueve de octubre del año en curso, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada para dicha asamblea se detalla a continuación:

- A. Actos de los Comités Ejecutivos Estatales, relacionados con la elección de Delegados que asistirán a la Asamblea Nacional Ordinaria.

a) Originales.

- Convocatorias de diez de septiembre de dos mil dieciocho a las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales a efectuarse el doce de septiembre del mismo año, para la elección de delegados que asistirán a las Asambleas Estatales correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- Actas y listas de asistencia a las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales en las cuales se eligieron a los delegados que asistirán a la Asamblea Estatal, correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- Convocatorias a las Asambleas Estatales en los estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit,

Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- Actas y listas de asistencia a las Asambleas Estatales en las cuales se eligieron a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional, correspondientes a los estados siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

B. Actos para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

a) Originales.

- Convocatoria de diez de septiembre de dos mil dieciocho a la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del correo electrónico dirigido a los integrantes de la Asamblea Nacional en el que se adjunta la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Lista de asistencia y acta levantada con motivo de la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del texto de los Estatutos de la Agrupación, con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación.

b) Diversa documentación.

- Disco compacto (CD) que contiene archivos con el cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos y la versión modificada de Estatutos, de la Agrupación.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación, a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el diecinueve de octubre del presente año, se apegue a la normativa estatutaria aplicable.

7. La Asamblea Nacional de la Agrupación cuenta con la atribución de modificar sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, inciso c) de su propia norma estatutaria, que a la letra establece:

“Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional.

(...)

c) Aprobar y/o reformar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación.

(...)”

8. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la DEPPP de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación. Del estudio realizado se constató que la preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecinueve de octubre de este año, se realizaron con apego a lo previsto en los artículos: 18; 19; 20; 21; 22; 23, inciso c); 25; 26; 27; 29, inciso e); 33, numeral 2; así como 55, inciso g) de los Estatutos vigentes de la Agrupación, en razón de lo siguiente:

A. Sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales efectuadas el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

- a) En términos de los artículos 33, numeral 2 y 55, inciso g) de los Estatutos de la Agrupación, las convocatorias a las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales de la Agrupación de diez de septiembre de esta anualidad, fueron expedidas por los Presidentes y Secretarios Generales de las siguientes entidades: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de

México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- b) A las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales asistieron el 100% de sus integrantes.
- c) En dichas sesiones, los Comités Ejecutivos Estatales aprobaron por unanimidad la elección de delegados que asistirán a la Asamblea Estatal de sus respectivos estados.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea Estatal se integrará por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal y cincuenta delegados electos en asambleas municipales y delegacionales. Sin embargo, es un hecho notorio que a la fecha la Agrupación no ha integrado dichas asambleas, por lo cual determinó elegir a los delegados en cita por los comités ejecutivos estatales. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 18; 19, párrafo primero; 27; 52 y 54 de los Estatutos de la Agrupación, se colige que ante la ausencia de integrantes de las asambleas municipales y a fin de lograr la conformación de la Asamblea Nacional, los comités ejecutivos estatales, como responsables de las actividades de la agrupación y representantes políticos en el ámbito estatal correspondiente, están en aptitud de elegir a los delegados a las asambleas estatales, pues de otra forma estarían impedidos para dar funcionamiento y regularidad a sus órganos internos. Lo anterior se apega al estándar esencial de certeza que debe privar al interior de las agrupaciones políticas nacionales.

B. Asambleas Estatales, efectuadas el tres de octubre de dos mil dieciocho.

- a) De acuerdo con los artículos 25 y 26 de los Estatutos, las convocatorias a las Asambleas Estatales, realizadas el tres de octubre del presente año, fueron expedidas por los Presidentes y Secretarios Generales con veintiún días de antelación a la realización de las mismas en las siguientes entidades:

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En relación con ello, dado que a la fecha la Agrupación no ha dado respuesta al requerimiento señalado en el antecedente VI de la presente Resolución, se procederá al análisis y valoración con la documentación con que se cuente, en términos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento. Este Consejo General considera que la omisión de la Agrupación de responder el requerimiento y presentar las constancias de publicación de las convocatorias a las asambleas estatales, tal circunstancia se convalida en el presente caso, pues cada una de dichas asambleas contó con quórum estatutario para sesionar.

- b) A las Asambleas Estatales asistieron la totalidad de sus integrantes, acorde con el artículo 27 de la norma estatutaria de la Agrupación.
 - c) De acuerdo con el artículo 29, inciso e) de los Estatutos de la Agrupación, en cada una de dichas asambleas se aprobó, por unanimidad de votos, la elección de un delegado propietario y un suplente para representar al estado respectivo, en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- C. Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
- a) En concordancia con los artículos 18 y 20 de los Estatutos de la Agrupación, la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha diez de septiembre de esta anualidad, y la misma fue enviada a los integrantes de la asamblea a través de correo electrónico, con treinta y nueve días de antelación a su realización.

- b) En términos de la convocatoria, la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria se justificó al tener por objeto aprobar, entre otros asuntos, diversas modificaciones a los Estatutos de la agrupación.
 - c) La Asamblea Nacional Ordinaria se constituyó por uno de los tres integrantes el Comité Ejecutivo Nacional y el total de integrantes de las delegaciones estatales. Lo anterior, en apego al artículo 19 de la norma estatutaria de la Agrupación.
 - d) Acorde con el artículo 21 de los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea Nacional Ordinaria contó con la asistencia de cincuenta y cinco, de los cincuenta y siete integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 96.5% en primera convocatoria, acorde con los artículos 19, párrafo primero y 21 de los Estatutos.
 - e) La Asamblea Nacional Ordinaria fue presidida por el Presidente del Consejo Consultivo y el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional.
 - f) Los asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación, por lo cual se obtuvo una votación superior al 50% más uno, exigida por la norma estatutaria vigente. Lo cual se apega al artículo 22 de los Estatutos de la Agrupación.
- 9.** En virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad, se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de modificaciones a los Estatutos.
- 10.** Para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Se derogan del texto vigente: artículos 31, párrafo segundo; 35, inciso d), así como 36, inciso b).

- b) Adecuación a la normatividad electoral vigente: artículos 12; 13; 23, inciso e); así como 41, incisos d) y g).
- c) Adecuación de la denominación de la Ciudad de México, conforme a la legislación vigente: artículos 6; 19; 27; 39, incisos d) y e); 60; 61 y 62.
- d) Se adecúa la numeración de artículos, los textos no presentan cambios: artículos del 44 al 47; 49; 50; 52; 53; 56; 63 al 72; así como del 74 al 79.
- e) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 17, inciso E); 19; 25; 27; 28; 29, inciso c); 31, inciso bb); 33, numeral 11; 37, inciso d); 43; 48, párrafo primero; 51, inciso d); 54, párrafo primero; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62, así como 73, inciso e).

Los artículos de los Estatutos de la Agrupación, señalados en los incisos a), b), c) y d) de este Considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados, o bien, son adecuaciones a la normatividad electoral vigente, adecuan la denominación de la Ciudad de México, conforme a la legislación vigente, o representan adecuaciones a la numeración de los artículos, por lo cual no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso e) se analiza en el siguiente considerando de la presente Resolución.

11. En lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 10, inciso e) de la presente Resolución las mismas se refieren a: cambio en la denominación de

los Comités Ejecutivos Estatales por Comités Directivos Estatales; integración al Comité Ejecutivo Nacional del Representante ante el Instituto Nacional Electoral como cargo de nueva creación, así como sus atribuciones y obligaciones; adición de una atribución al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para acreditar representantes ante las diversas Instituciones; adición de una atribución al Secretario de Organización y Operación Política, a fin de llevar las relaciones institucionales con otras agrupaciones y partidos políticos; así como la inclusión de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Consultivo, en lugar del Presidente saliente.

Por lo que hace a la modificación relativa a la creación de un representante ante el Instituto Nacional Electoral, del análisis realizado se advierte que, si bien se basa en la libertad de autoorganización de la Agrupación para configurar a su Comité Ejecutivo Nacional, en realidad las agrupaciones políticas nacionales carecen de representación formal ante los órganos de este Instituto. En este sentido, se aprecia que las funciones encomendadas al citado representante son meramente administrativas: llevar a cabo las relaciones institucionales con el Instituto Nacional Electoral; así como atender lo relacionado a los trámites administrativos e ingreso de la documentación de la Agrupación. De ahí que dichas atribuciones deberán entenderse únicamente para efectos de tramitar los actos y solicitudes de la Agrupación ante esta autoridad electoral, por ejemplo, la modificación de documentos básicos, la renovación de sus órganos de dirección o la actualización de su domicilio. Por lo tanto, la creación de dicho representante no implica el derecho a integrar los consejos del Instituto Nacional Electoral, el cual se reserva a los Partidos Políticos Nacionales. En esta tesitura y con la aclaración precisada, la modificación en estudio no contraviene la Ley General de Partidos Políticos.

En relación con el resto de las modificaciones precisadas en este considerando, resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de la libertad de auto-organización de la agrupación y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

12. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y

legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación, conforme al texto aprobado en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

13. El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, mismos que en veinte y once fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
14. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de diciembre del presente año, aprobó el anteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, conforme al texto aprobado en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo. Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**